GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1962 | Nº 14.740

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 156 de 19 de abril de 1962, por el cual se autoriza el traspaso de una frecuencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección Consular y de Naves

Resuelto Nº 4 de 12 de enero de 1962, por el cual se aprueba, registro de matrículo de una nave.
Resuelto Nº 6 de 16 de enero de 1962, por el cual se expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 4 de 27 de febrero de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Ovidio Díaz V., en representación de Constructora Interiorana, S. A.
Contrato Nº 5 de 9 de marzo de 1962, celebrado entre la Nación y Edmundo Varela M.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 50 de 14 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Neftalí Castrellón.
Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UNAS FRECUENCIAS

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 156.—Panamá, 19 de abril de 1962.

El señor Alberto A. Boyd, ciudadano panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-95-492, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Radio Miramar, S. A., solicita a este Ministerio, mediante memorial fechado ayer, que se le conceda la correspondiente autorización para traspasar las frecuencias de dicha emisora de onda larga HP5C 730 kilociclos, banda de 410 metros, y Onda corta, HP5B 6030 kilociclos, banda de 49.75 metros, a la Sociedad denominada Radiodifusión Miramar, S. A., la cual seguirá operando en la frecuencia aludida.

En consecuencia,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar el traspaso de la frecuencia de propiedad de Radio Miramar, S. A., de Onda larga HP5C 730 kilociclos, banda de 410 metros, y Onda corta HP5B 6030 kilociclos, banda de 49.75 metros, a nombre de la sociedad denominada Radiodifusión Miramar, S. A., siempre y cuando que se llenen todos los requisitos exigidos para ello.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez Guardia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGISTRASE MATRICULA DE UNA NAVE

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 4.—Panamá, 12 de enero de 1962.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 692-P. de 30 de enero de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Jacinta B", de Servicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 0047 de 10 de febrero de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 423, Folio 266, Asiento 92.167,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 692-P de 30 de enero de 1961, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Jacinta B" del porte de 46.3 toneladas brutas y 36.00 toneladas netas, de propiedad de Abigail Bayard, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro,
Pedro Fonseca.

EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 6.—Panamá, 16 de enero de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Nue-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812
OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-44
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-9271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-44
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2466
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.10.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

va Orleans, La., abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Eagle";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37.899 de 31 de agosto de 1961, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 426, Folio 238, Asiento 92.180;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Eagle.
Propietario: Viareyes Compañía Naviera, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.
Tonelajes: Neto: 1.065.00 - Bruto: 1.574.00.
Letras de Radio: H O P J.
Patente Provisional: 3558-NO.
Clase de nave: Vapor.
Servicio: Carga.
Registro anterior: Liberiano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Pablo Barés, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 3 de julio de 1961, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela de Las Palmas, en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los Planos, las Especificaciones, Condiciones Generales y Condiciones Especiales, preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y terminación satisfactoria de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de setenta y ocho mil quinientos balboas (B.78,500.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida 0927.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista accede a conceder la concesión y la Nación la acepta, en el sentido de que se reforme la parte pertinente de las especificaciones, de manera tal que el valor total de la obra sea pagado en Bonos del Estado al 6% de interés anual, cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo Nº 46 de 13 de febrero de 1961, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo del Decreto Ley número 18 de 1960.

Sexto: Es entendido que al perfeccionarse legalmente el presente contrato, la Nación entregará al Contratista el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor de la obra, o sea la cantidad de B.58.875.00 y el 25% (veinticinco por ciento) restante o sean B.19,625.00, todo en bonos de los detallados en la cláusula anterior, al terminarse la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el ciento por ciento (100%) del valor del con-

trato. Dicha fianza podrá constituírse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octava: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1961 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

Por el Contratista,

Ovidio Díaz V.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

—

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Edmundo Varela M., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-970, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo los estudios completos para la instalación de un sistema central de aire acondicionado, en el edificio Principal o de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Segundo: Igualmente se compromete el Contratista a suministrar los planos y especificaciones respectivos los cuales servirán de base para la instalación de dicho sistema, en cuya labor se seguirán las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio de Obras Públicas por intermedio del Departamento correspondiente.

Tercero: Queda convenido y expresamente aceptado, que el Contratista se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones del presente contrato, dentro del término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que este instrumento sea aprobado por el Organo Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, una vez que dichos planos y especificaciones hayan sido entregados a satisfacción, la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B/.2,250.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida.....0905.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Es convenido y aceptado que la suma estipulada en la Cláusula anterior le será reconocida al Contratista en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Aeropuerto Nacional" - Serie 1947-1967.

Sexto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 12 de enero de 1962 y requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Por el Contratista,

Edmundo Varela M.,
Céd. Nº 8-77-970.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

—

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, nueve de marzo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Neftalí Castrellón C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-4-127-1876, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes Cláusulas:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, ubicada en la población de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en donde funcionará la oficina y Depósito de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/.20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluído eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete, durante la vigencia del presente Contrato, a pintarla, a mantener el edificio alquilado en condiciones para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1962 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por el Arrendador,

Neftalí Castrellón C.
Céd. Nº N-4-127-1876.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, .. de .....de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, I. Roberto Eisenmann, panameño, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-7-903 en mi condición de presidente y representante legal de la persona jurídica denominada "Eisenmann, S. A.", inscrita en el Tomo 107 Folio 70, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público. Otorgo Poder Especial al Lic. Germán Gil Sánchez T., panameño, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-545 y con oficinas en Calle 43 No. 29 de esta ciudad, en donde recibe notificaciones personales, a fin de que solicite el registro de la marca de fábrica "Da Vinci", que distingue y ampara un producto fabricado por "Eisenmann, S. A."

Panamá, julio 23 de 1962.

I. Roberto Eisenmann.

Acepto el poder,

Lic. Germán Gil Sánchez T.

Y yo, Lic. Germán Gil Sánchez T., de generales especificadas en el poder que antecede y en el ejercicio del mismo, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así:

La marca consiste en la palabra distintiva "Da Vinci", bordada en letras de tipo grande, color amarillo oro, sobre un pedazo de tela color blanco, de forma rectangular, debajo del cual se lee la palabra en inglés "For Bazar Americano", en letras de tipo más pequeño e igualmente bordadas en amarillo oro. Inmediatamente cubriendo su lado izquierdo en forma vertical, se encuentra grabada una columna estilo Gótico, bordada también en color amarillo oro.

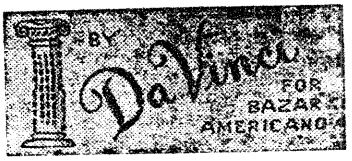

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración jurada;
b) Seis etiquetas y un clisé;
c) Comprobantes de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial;
d) La existencia de certificado del poder y Personería Jurídica de la Sociedad Eisenmann, S. A.

Panamá, 23 de julio de 1962.

Lic. Germán Gil Sánchez T.

Otrosí: Esta marca ampara camisas y toda clase de prendas masculinas de vestir.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Westgate-California Corporation, una compañía de Reno, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, vecino de Reno, Nevada, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Alimentos e ingredientes de alimentos, y la descripción particular de los artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales se usa la marca es pescado enlatado. (Clase 46). La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica: Blue Sea (aparenta estar escrita con caligrafía que semeja cuerda de pescar) presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada desde julio de 1904 en el país de origen y desde noviembre 21 de 1950 en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, (véase en nuestra petición de hoy de la marca Señorita), siete etiquetas, clisé.

Panamá, 18 de julio de 1962.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societé á Responsabilité Limitée Frimatic, Camps & Co., una Compañía francesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en París (19) Calle Henri Turot Nº 7, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Aparatos frigoríficos, aparatos de acondicionamiento y de climatización; partes y accesorios para todos los aparatos". La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica: "FRIMATIC", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. La marca ha sido usada desde septiembre 5 de 1952, en Francia y en el comercio Internacional desde noviembre 29 de 1957. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para

FRIMATIC

diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa o; en las formas usuales en el comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas y poder con declaración jurada, clisé.

Panamá, 2 de julio de 1962.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Royal Crown Cola Co., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1000 —9th Avenue, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual se lee en grandes caracteres la palabra Upper y el número 10 en letras cursivas. La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

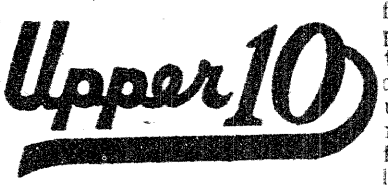

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas, sin malta que se venden como bebidas gaseosas y compuestos para preparar las mismas (Clase 45).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etique-

tas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro No. 383,059. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Primadera".

Panamá, 24 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Beech Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Beechcraft", según el ejemplar adherido a este memorial.

Beechcraft

La marca se usa para amparar aeroplanos de todas clases y partes estructurales de los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América — Vehículos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1933, en el comercio internacional desde el 28 de febrero de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos aplicando la marca de fábrica directamente sobre los productos por medio de calcomanía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 418,379 del 18 de diciembre de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima denominada Diers & Ullrich, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de su apoderado legal que suscribe, solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca, de fábrica consiste en una etiqueta de fondo azul y bordes plateados formando la parte superior un semiarco.

En el paralelogramo superior sobre un Escudo plateado las siglas: D&U, debajo sobre una cinta en orla las palabras: Quality First y sobre todo el centro se lee la palabra: "Captain's", que es la marca de fábrica.

En el rectángulo inferior y en líneas sucesivas y en letras plateadas se leen las palabras distintivas: Distilled Dry Gin. Inmediatamente debajo las inscripciones requeridas por la Ley. Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Diers & Ullrich. —Colón, R. de P.

A ambos lados del rectángulo está adornado por la planta y fruto del Enobro.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado del análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 15 de diciembre de 1956.

Por Diers & Ullrich, S. A.,

José M. Paredes,
Céd. No. 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Ltd., sociedad organizada bajo las leyes de Suiza, comerciando también como Sandoz A. G. y Sandoz S. A., domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra SYNTOMETRIN escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

SYNTOMETRIN

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos cosméticos, productos para destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para la conservación de alimentos, productos veterinarios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1961, en el comercio internacional desde el 23 de mayo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 184.748 del 14 de febrero de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicedirector y Apoderado.

Panamá, ...de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra KANFOTREX escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

KANFOTREX

La marca se usa para amparar un unguento que contiene un antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de diciembre de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Silk & Silver", según el ejemplar adherido a este memorial.

SILK & SILVER

La marca se usa para amparar una preparación para el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de mayo de 1961, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad

GULF LUBCOTE

que consiste de las palabras Gulf Lubcote.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuesto de revestimiento pesado, con base de petróleo lubricante y resistente a la herrumbe, en la Clase 15 de los E. U. A.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los E.U.A. No. 698,008; d) Clisé; y e) Declaración.

Panamá, 6 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fabrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Paramount.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad

GULF SUPREME

que consiste de las palabras Gulf Supreme.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites para motor y grasas lubricantes, en la Clase 15 de los E.U.A.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los E.U.A., No. 698,433.

Panamá, 6 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Paramount.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Aquamox", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

AQUAMOX

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. de Colom-

bia), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1962.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Armco Steel Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 703 Curtis Street, Middletown, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Armco superpuesta sobre el diseño de un Triángulo. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio metales ferrosos y metales ferrosos para fundición y fraguado, en Clase 14 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé: d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 537,313 de 6 de febrero de 1951; e) Poder a nuestro favor; f) Declaración.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Panamá, 29 de junio de 1962.
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión "Quidociclina", independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas de procedencia o de propiedad o de figuras o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y cualquier tipo o estilo de letra.

QUIDOCICLINA

Dicha marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones que contienen antibióticos (de la Clase 2a. de Colombia), no ha sido usada en el país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Panamá, 12 de julio de 1962.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Lenigyn", sola y sin ditintivos especiales.

LENIGYN

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 2a. de Colombia), no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 39,227 del 12 de abril de 1957, de la República de Colombia, valido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión PENTREXYL independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figura o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo o estilo de letra.

PENTREXYL

La marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones que contengan antibióticos (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) no ha sido usada en el país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca y tramitación en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz Alemán,
Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima denominada Diers & Ullrich, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe, solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de bordes blancos y fondo blanco alrededor del cual un marco formando líneas negras, doradas y blancas, dentro del cual en la parte superior en semi arco se lee: Superior. Inmediatamente debajo: "Holland Gin", que es la marca de fábrica.

Luego en líneas sucesivas el distintivo de la marca de fábrica: Process. Destilería Moderna a Vapor. Diers & Ullrich. Colón, Panamá.

En la parte inferior sobre el marco las inscripciones requeridas por la Ley: Permitido su Consumo. Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

Por Diers & Ullrich, S. A.,
José M. Paredes,
Céd. No. 47-4929.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kem Plastic Playing Cards, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva KEM sobre la cual se ve una figura en forma de corona, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

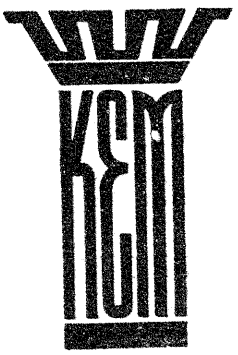

La marca se usa para amparar barajas para jugar (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América juegos, juguetes y artículos deportivos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de septiembre de 1934, en el comercio internacional desde 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos, recipientes y envases de los productos, exhibiciones asociadas con los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 505,215 del 28 de diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Soler,
Céd. Nº 1-2-1150.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe St. Raphael, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 8, rue du Parc Royal, París, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: "Una etiqueta rectangular de fondo negro. En la parte superior en letras amarillas se lee St. Raphael y en letras pequeñas quinina. En el centro aparecen las figuras estilizadas de dos hombres uno de color rojo y otro color blanco con sendas botellas en la mano y en la parte baja se lee Rouge Blanc en rojo y blanco respectivamente".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes y aguardientes, diversos licores y espirituales, aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes, jugos de frutas y especialmente un vino tónico y aperitivo, Clase 32 y 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de Francia Nº 427.952 (10.517) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente 3482 de la marca St. Raphael.

Panamá, 16 de noviembre de 1961.

Por Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

SEGUNDO AVISO DE LICITACION

Suministro de Instrumentos Eléctricos para tablero de maniobra de la unidad de 1000 Kw. marca Busch Sulzer.

Por haberse declarado desierta la Licitación del 8 de octubre de 1962, para suministro de instrumentos eléctricos para tablero de maniobra de la unidad de 1000 Kw. marca Busch Sulzer, se avisa a los interesados que se efectuará nuevamente el 7 de noviembre de 1962, a las 10:00 a. m., sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las personas que deseen retirar pliegos de especificaciones podrán hacerlo en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 16 de octubre de 1962.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

(Unica publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que he comprado la Abarrotería, Carnicería y Refresquería **"Caty"**, ubicada en la Calle de Lourdes, Casa No. 398, de **La Carrasquilla**, al señor Juan Antonio Suárez González, de acuerdo con Escritura Pública No. 961 de 18 de septiembre de 1962 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, 18 de septiembre de 1962.

Manuel Laureano García García,
Cédula No. 7-1-973.

L. 13.439
(Unica publicación)

AVISO

Por este medio se informa al público en general, y muy especialmente al comercio, que en la Escritura Pública número 3597, de 20 de septiembre de 1962, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público al Folio 466, del Tomo 445, de la Sección de Personas Mercantil, bajo Asiento No. 98.885, consta la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Istmeña, S. A., la cual no deja activo ni pasivo.

Panamá, octubre 16 de 1962.

Istmeña, S. A.

L. 15.803
(Unica publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública No. 3710 de 1º de octubre de 1962 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido al señor Oscar Alfredo Pages Jiménez, el establecimiento comercial denominado "Publicidad Industrial", ubicado en la calle 29 No. 3-23, en la ciudad de Panamá.

Panamá, octubre 1º de 1962.

Abdiel Augusto Tapia Tapia,
Cédula No. 2-19-605.

L. 15.255
(Unica publicación)

AVISO

Por este medio y en cumplimiento de mandato legal aviso al público en general que mediante la Escritura Pública No. 2085 del 1º de octubre del presente año, he comprado a la Sra. Antonia Quezada de García, la Cantina denominada "La Pachanga", situada en la Calle 17 Oeste y "B" edificio "Vaticano".

Ernesto Jaén Rodríguez,
Céd. No. 2-29-448.

L. 15.213
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 928, otorgada el día 28 de septiembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 441, Folio 411, Asiento No. 95.789, ha sido disuelta la sociedad denominada Transoceanic Tankers, Inc.

Panamá, 5 de octubre de 1962.

L. 15.054
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 936, otorgada el día 1º de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 444, Folio 289, Asiento No. 98.706, ha sido disuelta la sociedad denominada Lenkurt International Corporation.

Panamá, 5 de octubre de 1962.

L. 15.055
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Juan Martineau, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, dictada en el juicio de lanzamiento con retención de bienes propuesto por la Cía. Unida de Carbón contra Víctor Moreno C., se ha señalado el día 22 de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

1 trompo de 10 HP viejo	B/.150.00
1 lijadora con motor No. 762848 vieja	100.00
1 sierra sin fin con motor No. D22727	50.00
1 sierra marca de Walt, motor número Wae 57 Ok58	75.00
1 mesa de sierra cilíndrica sin motor	3.00
1 cepilladora pequeña con motor número 206137	50.00
1 sierra cilíndrica de mesa con motor 132451	50.00
1 lote de sierra cilíndrica usadas	75.00
1 afiladora con motor 83E-28-B-59	25.00
5 bancos en mal estado	5.00
1 banco para prensar	20.00
1 sierra calador con motor 5K-SA45 C1	5.00
1 motor Century en mal estado Modelo SWA e27598	5.00
1 motor Century 38-3665	5.00
1 lote de muebles en blanco sin terminar	10.00
1 máquina portátil en mal estado	5.00
1 escritorio con silla en mal estado	5.00
1 silla	2.00
1 mesita con lámpara en mal estado	1.00
TOTAL: Seiscientos cuarenta y un balboas	B/.641.00

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos cuarenta y un balboas (B/.641.00) valor dado por los peritos a los bienes en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 13.155
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por Santiago Alberto Candanedo contra Venicia Philpotts y Vasti Philpotts White de Castillo, se han señalado las horas del día seis de noviembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la Finca número doce mil trescientos trece (12.313), inscrita al Folio ochenta y dos (82), del Tomo trescientos cincuenta y tres (353), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número treinta y ocho (38), situado en Las Sabanas de esta ciudad, y que linda por el Noreste con calle en proyecto; por el Noroeste, limita con el lote número treinta y nueve de la finca de donde se segrega, por el Suroeste, limita con el lote número treinta y tres de la misma finca de donde se segrega; por el Suroeste, limita con los lotes números treinta y cinco y treinta y siete de la misma finca de donde se segrega. Tiene las siguientes medidas: Por el Noreste, mide quince (15) metros; por el Noroeste, cincuenta y siete (57) metros; por el Suroeste, quince (15) metros; por el Suroeste, cincuenta y cuatro (54) metros con cincuenta (50) centímetros, ocupando una superficie de ochocientos treinta y seis metros cuadrados con veinticinco (25) decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.200.00, valor del inmueble, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

En caso de que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará la subasta ordenada el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 15.417
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al Público,

HACE SABER:

Que la señora Nemesia Melgar, ha solicitado en nombre y representación de su menor hijo Enrique Gordón, un globo de terreno ubicado en Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de trece hectareas con novecientos cincuenta metros cuadrados (13 Hect 950 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Balboa y camino de Nuevo Emperador al Copé;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Santos Cedeño, Luisa Zorrilla y terrenos nacionales;

Oeste: Antonio Miranda.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,
Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 15.018
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario, en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Domingo Camarena, varón, panameño, de 29 años de edad actualmente, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Mesa y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Pérez, fallo que en su parte pertinente dice así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . . .

"Nada hay que objetar al fallo en referencia, pues, la falta de notificación del reo, que se encuentra prófugo, ha sido llenada mediante el edicto emplazatorio respectivo, por lo cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Waldo Suárez.—J. M. Barría.—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora, Secretario".

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Abundio Prescilla, varón, panameño, como de veintiún (21) años de edad, soltero, agricultor, natural del Caserío de Los Corralillos, Distrito de Calobre y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González, fallo que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

. . . . . .

"Nada tiene que objetarse a dicha sentencia y por tanto el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, y notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. M. Barría.—Aquilino Tejeira T.—F.—Arcadio Aguilera O. María A. de Castillo, Oficial Mayor".

Se advierte al reo qque diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernan Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . . .

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa Nº 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernan Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en La Barriada de Curundú Nº 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con cédula de identidad personal número 5 AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa Nº 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubridores del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941 y declara a su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del señor Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. I. Jiménez, Secretario.

Se advierte al incriminado Marcelino Flores, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de orden judicial y político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusado por el delito encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el segundo edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Bernarbé Ba, rraza panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor ,hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores y de Florencio Castillo, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurto calificado se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º, y 2142 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Braulio Antonio Flores Ivaldi, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Flores Ivaldi, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del incriminado so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo la excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a los diez de la mañana, y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Ovando, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contar es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Ovando, varón, panameño, de 19 años de edad, casado, con residencia en Calle 2ª, Central, número 5-47, cuarto 24, hijo de José Dolores Ovando y Rosa Elena Quijano, nació el

día 20 de febrero de 1942, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se observa que se encuentra en libertad, ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como el enjuiciado es menor de edad, se nombra al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, como su Curador y defensor para que lo asista y defienda en este juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Ovando, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta Ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonomé, apto. 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can-Yac, y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tiene las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en calle 5ª Parque Lefevre, casa 52, apto. 3, y con cédula de identidad personal Nº 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la Ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, calle 12, casa Nº 11-139, apartamento Nº 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente, porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Milciades A. Ortiz Jr., Secretario int.".

Se le advierte a la procesada que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Burnet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 2274